

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013331035-2010-00072-00

Demandante

NOEL CONTRERAS BEJARANO

Demandados

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

OCCIDENTE ESE -ANTES HOSPITAL DE KENNEDY III NIVEL

Providencia

Requiere parte actora.

1. ANTECEDENTES

La parte actora allego constancia de consignación de los honorarios de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia. Sin embargo, la entidad demandada no realizó pago ni manifestación alguna.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ya se cuenta con la mitad del valor de los honorarios fijados por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, se ordenara a la secretaría librar oficio con destino a dicha facultad de medicina para que adelante el dictamen pericial encargado para lo cual se le concede el término de veinte (20) días.

Ahora bien, pese a los requerimientos realizados por este despacho a la entidad demandada y junto con la manifestación de imposibilidad de pago por el momento, se requerirá a la parte actora con el objeto de que se sirva manifestar si está en la posibilidad de realizar el pago de la cuota parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE., del dictamen pericial que adelantará la Universidad Nacional de Colombia quien en caso tal dicha suma de dinero le será reconocida en el fallo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría líbrese oficio con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de que conceptué frente a los cuestionamientos descritos en la providencia del 30 de junio de 2016, visible a folio 571 del cuaderno principal. Para lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir del recibo del oficio respectivo haciéndole mención que es la última prueba por recaudar para dictar sentencia.

La parte actora deberá tramitar el respectivo oficio adjuntando los documentos necesarios para elaborar el dictamen pericial encargado, pues es a quién le asiste más interés en dicha prueba pericial.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora con el objeto de que se sirva manifestar si está en la capacidad de acarrear con los gastos de la cuota parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE., del dictamen pericial teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.



Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO Nº 69 se notificó a las partes la providencia hoy CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS Secretario